

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder**



AS. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2021-00102-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL**

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARÍA ERMILA CHILITO PALECHOR
Demandado: ALBERTO TOVAR ROJAS
Radicación: 41551-31-03-002-2021-00102-01
Asunto: ACLARACIÓN DE AUTO
DESISTIMIENTO RECURSO
Procedencia: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)

Neiva, Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a resolver la solicitud de aclaración del proveído de 19 de octubre de 2023 por medio del cual se admitió el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 09 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H).

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de octubre de 2023, el suscrito Magistrado admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte convocada respecto de la sentencia de 09 de marzo de igual año, proferida por el por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H), además, se corrió el traslado para la sustentación del mismo a recurrentes y no recurrentes.



Conforme lo anterior, el apoderado de la parte demandante, solicitó se aclare la aludida decisión toda vez que en el mismo se admitió la alzada, pero, ni en las consideraciones ni en la resolutive de la misma, se hizo énfasis a que el recurso versa únicamente respecto del numeral cuarto del fallo.

Advirtió que, de acuerdo a lo consignado se entiende que se va a hacer un estudio íntegro de la providencia, obviando que el reparto es solo frente a uno de sus numerales.

3. CONSIDERACIONES

El art. 285 del C.G.P, regula la aclaración de las sentencias y los autos, disponiendo que éstos no son revocables, ni reformable por el juez que los pronunció, pero que puede aclararse mediante auto complementario, en los conceptos o frases que ofrezcan verdadera duda, siempre que estén contenidos en su parte resolutive o que influyan en ella.

En lo relacionado con el argumento del actor advierte esta Magistratura que, efectivamente en proveído del pasado 19 de octubre de 2023 se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto al fallo proferido el 09 de marzo de igual anualidad, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H), y aunque no se indicó que se estudiaría únicamente el objeto de reproche, en atención a lo previsto en el art. 328 del C.G.P., esta Corporación al desatar la alzada, por disposición legal solo puede pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente.

Ahora bien, nótese que lo realmente pretendido por el interesado no es la aclaración de la providencia, sino la adición de la misma, sin embargo; para la Corporación es claro, no se omitió en ningún momento pronunciarse respecto de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que debía



AS. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2021-00102-01

ser objeto de pronunciamiento, por el contrario, en el auto se dejó en claro que, se admitía el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Así las cosas, se considera que el auto es claro y congruente con la motivación de la decisión; además, no ofrece verdaderos motivos de duda al intérprete. En razón a las anteriores consideraciones, se denegará la solicitud de aclaración del accionante, al respecto.

Ahora bien, en cuanto al desistimiento del recurso de apelación de la sentencia, allegado directamente por el demandado ALBERTO TOVAR ROJAS, tal como obra en archivo PDF10 del C02 SegundaInstancia, dado que no fue radicado ni suscrito por su apoderado judicial, quien interpuso y sustentó el mismo en sesión de audiencia, así las cosas; como no se cumple con la regla prevista en el art. 73 del C.G.P., se denegará el mismo, pues debe hacerlo por medio del abogado que representa sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Sala **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración del proveído de 19 de octubre de 2023 por medio del cual se admitió el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada, por las razones en puestas en la parte motiva de esta providencia.

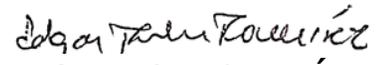
SEGUNDO: DENEGAR el desistimiento del recurso de apelación radicado por el demandado, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para el ordenamiento siguiente.



AS. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2021-00102-01

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b9395b7b796f8568fc1ffe998ad059684e21166432ee08ca5c3dc9006d2ca**

Documento generado en 22/01/2024 07:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>